



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: REPOSICION DE FECHA 16 DE
NOVIEMBRE DE 2006 CONTRA
RESOLUCION EXENTA N° 520 DE 07.11.06.**

30 NOV 2006

SANTIAGO,

RES. EXENTA N° 552

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.880.

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 520 de 07 de noviembre de 2006, impuso una sanción de multa de U.F. 375 a Inmobiliaria y Promotora Unión Española S.A., por no remitir el informe trimestral correspondiente al trimestre finalizado el 30 de junio del presente año, tal como lo dispone la sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de este Organismo.

2.- Que, con fecha 16 de noviembre de 2006, el Señor Eduardo Godoy Hales, Gerente General de Inmobiliaria y Promotora Unión Española S.A., interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución aludida, solicitando que se reconsidere la sanción impuesta, dejándola sin efecto o en subsidio, que se rebaje la multa aplicada.

3.- Que, para fundamentar su reposición el Señor Godoy expone los siguientes argumentos:

a) Que la sociedad se encuentra desarrollando un proyecto inmobiliario en la comuna de Independencia el que requiere autorización de diversos entes administrativos, procedimiento que por su lentitud y burocracia ha impedido que la sociedad pueda iniciar sus operaciones y recaudar los fondos necesarios para su adecuado funcionamiento. Actualmente la sociedad cuenta con dos accionistas y aún no realiza las actividades propias de su giro.

b) Que, si bien entienden la gravedad y objetividad de los incumplimientos incurridos por la sociedad, creen desproporcionado y arbitrario el monto de la multa impuesta. Además las acciones al no estar puestas en el mercado, no se advierte que influencia puede tener en los mercados no disponer de la información relativa a esta sociedad o quienes pueden haber resultado dañados.

c) Que, la sociedad no dispone de fondos para hacer frente a la multa impuesta, y que representa un escollo más de los múltiples administrativos que le han impuesto ha este proyecto.

4.- Que, respecto de los descargos invocados es preciso señalar que:

1.- Que la justificación dada en la letra a) del número 3, no es válida, dado que la sociedad al estar sometida a la fiscalización de esta Superintendencia se encuentra obligada a cumplir con toda su normativa en forma oportuna, no siendo eximible el cumplimiento de ella a pretexto de encontrarse desarrollando un proyecto.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.- Que el argumento contenido en la letra b) del numeral 3 no logra acreditarse, toda vez que solamente se señala que la multa es desproporcionada y arbitraria, sin señalar las razones por cuales la sanción aplicada tiene tales características. Por lo demás, el monto de la multa ha sido impuesta en estricto cumplimiento del artículo 28 número 3 inciso 2° del D.L. N° 3.538, teniendo en consideración además que es reincidente por esta misma infracción. Asimismo, la obligación de presentar estados financieros es una exigencia objetiva sin que deba causarse perjuicio para que se entienda vulnerada.

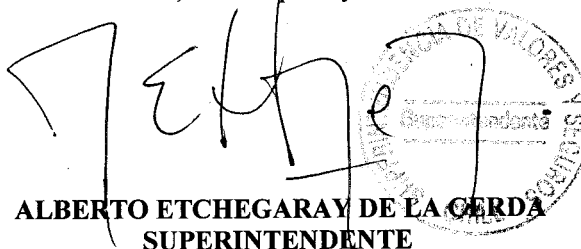
3.- Que el descargo formulado en la letra c) del número 3 no es idóneo para desvirtuar los hechos que dieron lugar a la infracción por la que se multa, habiéndose ya ponderado la facultad económica del infractor al momento de fijar su cuantía, no existiendo ningún antecedente aportado por el recurrente que haga estimar un cambio de las circunstancias que se tuvieron presentes al momento de aplicar la sanción.

RESUELVO:

1.- Se rechaza la solicitud de reposición de la Resolución Exenta N° 520 de 07 de noviembre del presente año.

2.- Remítase a la sociedad sancionada copia de la presente Resolución para los efectos de su notificación y cumplimiento.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE